de Gas Natural y que por la regulación tarifaria se incremente la facturación, el OSINERGMIN establece procedimientos excepcionales que permita no afectar la tarifa final a los usuarios regulados.

Cuarta. - La aplicación de lo dispuesto en el numeral 2.1 y el literal b) del artículo 71 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, será de acuerdo a lo siguiente:

- i. La instalación de la celda o gabinete de protección será responsabilidad exclusiva del Concesionario hasta que se apruebe el cargo de Acometida sin incluir los costos de la caja o celda de protección y/o para el caso de instalaciones internas financiadas con recursos del FISE hasta que se apruebe el Programa Anual de Promociones para la concesión que incluya en las especificaciones técnicas de las instalaciones internas la celda o gabinete de protección.
- ii. Para el caso de concesiones de distribución de gas natural que se encuentren en período de aplicación de tarifas iniciales, las características de las instalaciones internas residenciales establecidas en el Contrato de Concesión, prevalecerá sobre lo que se encuentre definido en el presente Reglamento, hasta que se realice la primera revisión tarifaria.
- Quinta. Por causa de Emergencia Nacional debidamente declarada por el Estado, y debido a esta, el Concesionario no pueda efectuar toma de lectura de los equipos de medición de los Consumidores, el Consumidor puede realizar la toma de lectura, a fin de comunicar al . Concesionario, el consumo real de Gas Natural del mes correspondiente, para lo cual puede hacer uso de medios tecnológicos que haya implementado el Concesionario. Dicha información tendrá carácter de Declaración Jurada.
- Sexta. Los proyectos para masificación de gas natural ejecutados según lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y los numerales 10.7 y 10.8 del Reglamento de la Ley Nº 29852, aprobado por Decreto Supremo № 021-2012-EM, será de acuerdo a lo siguiente:
- a) Las nuevas inversiones en bienes de capital no están sujetas a devolución y no son consideradas para el cálculo del Valor Nuevo de Reemplazo en las regulaciones tarifarias realizadas por el OSINERGMIN y no forman parte del valor contable de los bienes de la concesión para efecto de la terminación de la concesión.
- b) Los costos de la operación y el mantenimiento de dichas inversiones son cubiertas con la tarifa de distribución vigente y/o tarifas iniciales; asimismo. los ingresos correspondientes a estas infraestructuras deben incluirse en la siguiente regulación tarifaria.
- c) Los costos de operación y mantenimiento incluyen las actividades señaladas en el artículo 112 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM.
- d) Las inversiones en bienes de capital; los costos de operación y mantenimiento y los ingresos provenientes de estas infraestructuras son registrados en cuentas específicas en el Manual de Contabilidad Regulatoria, de acuerdo a lo señalado en artículo 107 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM.

En todo lo no previsto se rige según lo señalado en la Ley N° 29852, el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2012-EM y sus procedimientos complementarios.

Septima. - El OSINERGMIN remite a la Dirección General de Hidrocarburos de manera trimestral, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del trimestre siguiente, los resultados de las actividades de supervisión que realice en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.38 del artículo 2 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA **DEROGATORIA**

- Deróquese la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER Presidente de la República

JAIME GÁLVEZ DELGADO Ministro de Energía y Minas

1944839-1

SALUD

Aprueban la Directiva Administrativa N° 313 -MINSA/2021/DGIESP. "Orientaciones para la conformación y funcionamiento de los Comandos COVID-19 indígena o afrodescendiente"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 506-2021/MINSA

Lima, 16 de abril del 2021

Visto, el Expediente N° 21-012854-001 que contiene los Informes N° 008-2021-JMDC-DPI-DGIESP/MINSA y N° 024-2021-JMDC-DPI-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; el Informe N° 537-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N $^\circ$ 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva:

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N $^\circ$ 1161, modificado por el Decreto Legislativo N $^\circ$ 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, emergencia prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, de otro lado, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de pueblos indígenas u originarios, entre otras:

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la aprobación de la Directiva Administrativa "Orientaciones para la conformación y funcionamiento de los Comandos COVID-19 indígena o afrodescendiente", cuya finalidad es contribuir en la reducción y mitigación de la pandemia de la COVID-19, en el marco de la emergencia, a través de la conformación de los mencionados Comandos COVID-19;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 313-MINSA/2021/DGIESP, "Orientaciones para la conformación y funcionamiento de los Comandos COVID-19 indígena o afrodescendiente".

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ Ministro de Salud

1944845-1

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 507-2021/MINSA

Lima, 16 de abril del 2021

Visto, el expediente N° 21-040676-002, que contiene la Nota Informativa N° 73-2021/DG/DIGESA, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial Nº 285-2020/ MINSA, de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P Nº 1128) de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, se encuentra clasificado como cargo de Confianza;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, propone designar al señor ROLAND ALEX IPARRAGUIRRE VARGAS, en el cargo señalado precedentemente:

Que, a través del Informe Nº 413-2021-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal propuesta;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ROLAND ALEX IPARRAGUIRRE VARGAS, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P Nº 1128), Nivel F-4, de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ Ministro de Salud

1944845-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Disponen la publicación, en el portal institucional, del "Proyecto de Decreto Supremo que regula los Procedimientos Administrativos para la Autorización de Evaluadores de Competencias Laborales y la Autorización de Centros de Certificación de Competencias Laborales"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 065-2021-TR

Lima, 16 de abril de 2021

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 0078-2021-MTPE/3/19 de la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales; el Informe N° 0228-2021-MTPE/3/19.2 de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales; el Memorando N° 0280-2021-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0144-2021-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 0281-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,